



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EE 2026/14000/000902

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 39/2026

Montevideo, **17 JUL. 2026**

VISTO: lo dispuesto por el artículo N° 465 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el referido artículo se autorizó la participación en Fideicomisos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para la construcción de viviendas, en el marco de los programas habitacionales implementados por el mismo;

II) que el "Fideicomiso de Infraestructura MVOT – DINAVI" tendrá como Fideicomitente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Fiduciario a la Corporación Nacional para el Desarrollo y como Beneficiario y Gestor a la Dirección Nacional de Vivienda;

III) que su objeto será la construcción, reparación, acondicionamiento y reciclaje de viviendas definidas por el Fideicomitente o Gestor, así como otras acciones, servicios y gastos conexos que permitan el cumplimiento del objeto, lo cual permitirá ejecutar en forma más eficiente, los programas habitacionales vigentes en el Plan Quinquenal de Vivienda 2025-2029;

CONSIDERANDO: I) que es necesario facilitar mecanismos que permitan en un término razonable la ejecución y desarrollo de la construcción, reparación, acondicionamiento y reciclaje de inmuebles con destino a los beneficiarios de los distintos programas habitacionales ejecutados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con destino a dar satisfacción a la demanda habitacional insatisfecha de los ciudadanos del país;

II) que a tales efectos se estima oportuno

autorizar la constitución del Fideicomiso propuesto, así como la celebración del contrato de Fideicomiso proyectado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes, el artículo 465 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Apruébase el Contrato de Fideicomiso de Administración, denominado "Fideicomiso de Infraestructura MVOT -DINAVI", a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Dirección Nacional de Vivienda y la Corporación Nacional para el Desarrollo, de conformidad al texto que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

2º.- Encomiéndase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a suscribir, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Contrato referido en el numeral anterior.

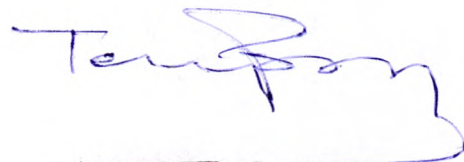
3º.- Transfiérase a la Corporación Nacional para el Desarrollo por el "Fideicomiso de Infraestructura MVOT -DINAVI" hasta la suma de pesos uruguayos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000) durante el ejercicio 2026, y hasta la suma anual de pesos uruguayos ochocientos cuarenta millones (\$ 840.000.000) en el período 2027-2030, con cargo al Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda".

4º.- La Corporación Nacional para el Desarrollo deberá rendir cuenta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza Nº 77 del Tribunal de Cuentas.

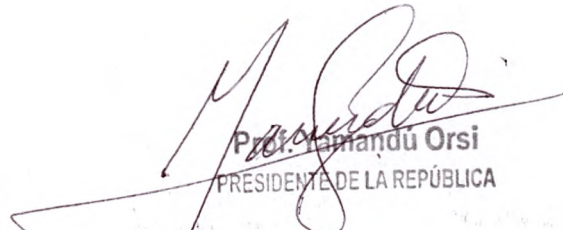


**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

5º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cometiéndose las comunicaciones, notificaciones e inscripciones correspondientes y pase a la División Programación Financiera de la Dirección Nacional de Vivienda y a la Contadora Central Delegada del Tribunal de Cuentas.


TAMARA PASEYRO


CHRISTIAN DI CANDIA


Sebastián Piñera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
MVOT - DINAVI**

entre:

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(MVOT)**

Como Fideicomitente

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (DINAVI)

Como Gestor

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND)

Como Fiduciario

[Handwritten signature]

El presente Contrato de Fideicomiso de Administración (el "**Contrato**" o "**Fideicomiso**") se celebra en Montevideo, el _____ de _____ de 2026, y comparecen: **POR UNA PARTE: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial** (en adelante "MVOT" o "Fideicomitente"), inscripto en el Registro Único Tributario con el N° 214136810015, representado en este acto por la Sra. Tamara Paseyro Marín, titular de la cédula de identidad número [...], en su calidad de Ministra, y la Unidad Ejecutora **Dirección Nacional de Vivienda** (en adelante "DINAVI o "Gestor"), representada por el Director Nacional, Ing. Milton Machado, titular de la cédula de identidad número _____, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala N° 1432, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: la Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Fiduciaria/o"), inscripta en el Registro Único Tributario con el N° 211882080014, representada en este acto por el Cr. José Mario Piacenza Soria, titular de la cédula de identidad N° 3.328.274-6 y el Sr. Santiago Germán Borsari Sedullo, titular de la cédula de identidad N° 3.734.742-7, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón N° 528, Piso 3, de esta ciudad.

Las Partes convienen la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración (en adelante el "Contrato"), sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, el artículo 465 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Antecedentes:

1.1 El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, tiene como cometidos, entre otros, la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

instrumentación de la política nacional en la materia; la reglamentación de las condiciones que deban reunir las áreas urbanas y suburbanas para el afincamiento de viviendas que se construyan de acuerdo a la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia.

1.2 En este marco, el citado Ministerio tiene un rol fundamental en la implementación y consolidación de las políticas habitacionales, en tanto componente sustantivo de las políticas sociales, así como gestiona diversos procesos orientados a la planificación y el ordenamiento del territorio nacional.

1.3 La Corporación Nacional para el Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, tiene dentro de sus competencias "ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales" (literal b). Para cumplir sus cometidos, el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo puede "en general, celebrar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, celebrar los contratos y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración" (literal m del artículo 12 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985). CND se encuentra inscrita como fiduciario profesional en el Registro del Mercado de Valores como Fiduciario General, según Resolución N° SSF 325-2012 de fecha 13 de junio de 2012.

1.4 El artículo 465 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 autoriza al MVOT la constitución de Fideicomisos para la

7

construcción de viviendas, en el marco de sus programas habitacionales.

1.5 En virtud de lo consignado anteriormente, el MVOT tiene interés en constituir un fondo para llevar adelante la realización y administración de las obras de construcción, remodelación y/o acondicionamiento de viviendas que este defina.

SEGUNDO: Definiciones:

- a) Beneficiario: La Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI), como Unidad Ejecutora del MVOT.
- b) Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta a la vista que abrirá el Fiduciario en el Banco de la República Oriental del Uruguay para el presente Fideicomiso, siendo el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el presente, el titular de dicha cuenta.
- c) Fideicomiso: Es el fideicomiso que se constituye en virtud del presente Contrato.
- d) Fideicomitente: Es el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT).
- e) Fiduciaria: La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).
- f) Gastos del Fideicomiso: Los definidos en la cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso.
- g) Gestor: Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI).
- h) Inversiones Temporarias: Son las inversiones referidas a la cláusula 5 del presente Contrato de Fideicomiso.
- i) Partes: Son el Fideicomitente y el Fiduciario denominados conjuntamente.
- j) Patrimonio Fiduciario: Son los bienes fideicomitados, los activos del Fideicomiso, los aportes realizados por el Fideicomitente y Gestor, las donaciones y aportes de cualquier índole que puedan recibirse de terceros por cualquier concepto destinados al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, los demás ingresos que puedan generarse a través de la



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

administración de los bienes fideicomitidos, y el producido de las Inversiones Temporarias.

TERCERO: Constitución y objeto:

3.1. Las Partes constituyen el presente Fideicomiso de Administración denominado "Fideicomiso de Infraestructura MVOT - DINAVI" (en adelante el "Fideicomiso"), en los términos de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, del artículo 465 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y demás normas modificativas y concordantes, el que se integrará con los bienes fideicomitidos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

El objeto del Fideicomiso es la construcción, reparación, acondicionamiento y reciclaje de viviendas que serán definidas por el Fideicomitente o Gestor, así como otras acciones, servicios y gastos conexos que permitan el cumplimiento del objeto.

3.2 Las Partes podrán convenir la realización de tareas anexas, tales como la contratación de consultorías y/o arrendamientos de servicios, adquisición de inmuebles, en el marco del presente Fideicomiso que se encuentren relacionadas a obras de arquitectura y su ejecución, así como la seguridad y mantenimiento edilicio.

CUARTO: Patrimonio Fideicomitado:

El Fideicomiso se integrará con los siguientes bienes, derechos y créditos:

A. Los aportes que realice el Fideicomitente, el Gestor directamente o a través de terceros por cuenta del MVOT, los cuales podrán ser de cualquier índole.

Los aportes en dinero serán depositados por el Fideicomitente o quien este indique en la Cuenta Fiduciaria.

B. El rendimiento financiero que provenga de la Inversiones

Temporarias.

C. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere de terceros.

D. Cualquier otro bien, crédito o derecho, presente o futuro, que en virtud de la Ley, Reglamentación o similar se atribuya al MVOT para los fines y objetivos propuesto en el presente Fideicomiso, los que podrán ser incorporados por el MVOT como bienes fideicomitidos.

El Fideicomitente podrá transferir al patrimonio autónomo, bienes, derechos y/o partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente.

El Patrimonio Fiduciario quedará afectado única y exclusivamente a los fines que se destina, y sólo podrán ejercitarse respecto de él, derechos y acciones que se refieran a dichos fines.

QUINTO: Inversiones Temporarias:

En función del flujo de caja del Fideicomiso, presente y proyectado, la Fiduciaria efectuará colocaciones financieras en instrumentos del Estado Uruguayo (por ejemplo, notas del tesoro, letras de tesorería, letras de regulación monetaria, certificados de depósito del Banco Central del Uruguay y/o bonos del tesoro), así como en colocaciones de plazo fijo en el Banco de la República Oriental del Uruguay u otras instituciones financieras de plaza con los vencimientos que resulten adecuados, con el fin de obtener una rentabilidad financiera adicional, como buen administrador. Dichas inversiones serán realizadas reservando fondos disponibles para efectuar los pagos que correspondan.

La Fiduciaria se libera de toda responsabilidad frente al Fideicomitente y el Gestor respecto al destino de inversión que deba darse a los bienes fideicomitidos en la medida en que se proceda conforme con lo establecido en el presente Contrato. La Fiduciaria tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

que tuviera que variar el destino de la inversión establecido para el Fideicomiso, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales, judiciales y/o jurisdiccionales en general. Queda establecido, asimismo, que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los bienes fideicomitidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por el Fideicomiso en cuestión y en perjuicio del Fideicomitente.

SEXTO: Gestor y Comité Técnico:

6.1 Gestor: Serán obligaciones y atribuciones de la DINAVI, en tanto Gestor del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

A. Elaborar y presentar al Fiduciario un programa arquitectónico para la ejecución de las Obras, a partir de la cual, el Fiduciario realizará los llamados a ofertas para la elaboración del anteproyecto, proyecto ejecutivo y ejecución de cada obra. Los cambios de obras, cancelación, agregado o finalización anticipada de las mismas, así como cualquier modificación de las que se estén ejecutando, serán resueltos e instruidos por el Gestor. Las Partes podrán variar o establecer las formas que consideren más adecuadas para el desarrollo de las obras, como ejemplo, establecer distintas etapas para la realización de éstas, en función de los montos de inversión requeridos y los aportes que efectivamente sean efectuados por el Fideicomitente.

B. Elaborar los términos técnicos de referencia para las Consultorías o Servicios Técnicos que propone contratar para apoyar al plan en aquellas actividades que exceden a la gestión de los contratos de obra, anexándolos a la instrucción que se remita a la Fiduciaria.

- C.** Definir el alcance técnico, económico y programático de las obras. Es decir, toda la documentación necesaria para la realización de llamados a diagnóstico, anteproyectos o proyectos ejecutivos según se defina para cada caso.
- D.** Integrar el Comité Técnico.
- E.** Instruir a la Fiduciaria, en su calidad de Gestor, en los temas que este contrato le habilite realizar por su sola decisión.
- F.** Aprobar los pagos de los servicios contratados con cargo al Fideicomiso.
- G.** Realizar los informes necesarios y que sean requeridos por el Fiduciario para el cumplimiento del fin del fideicomiso.
- H.** Será responsable de la custodia de los inmuebles en la etapa previa al comienzo de las obras y en forma posterior a la recepción provisoria (total o parcial según corresponda) de las obras, tendrá a su cargo las obligaciones relacionadas con el cuidado y la conservación de los mismos. A efectos de lo anterior, el Gestor podrá instruir a la Fiduciaria, las contrataciones necesarias para cumplir con lo preceptuado anteriormente.
- I.** En caso de ser necesario, indicar a la Fiduciaria que solicite presupuestos de servicios y aprobar los mismos.
- J.** Previo a la publicación de los llamados enviará al Fiduciario documentación que acredite la propiedad, comodato u otro derecho que detente el MVOT sobre los inmuebles donde se efectuarán las obras, cuando corresponda.
- K.** En todos los casos DINAVI se compromete a que las partidas dinerarias se acrediten con la anticipación que la ejecución de obra demande, debiendo integrar un 25% (veinticinco por ciento) del precio de referencia del llamado previo a la publicación del mismo. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a realizar anticipos de fondos.



6.2 Comité Técnico:

6.2.1 Las Partes constituyen por el presente contrato, un Comité Técnico, integrado por 3 (tres) miembros: 2 (dos) serán designados por el MVOT o el Gestor, y 1 (uno) será designado por la Fiduciaria. Se deberán designar igual número de suplentes de los referidos miembros. El Fideicomitente, el Gestor y el Fiduciario podrán remover a los miembros designados por éstos, mediante comunicación a la contraparte en el domicilio constituido por esta en el presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26.

6.2.2 El Comité Técnico tendrá por cometido aprobar los pliegos y las diferentes ofertas presentadas en los procedimientos competitivos efectuados por la Fiduciaria para celebrar las contrataciones instruidas por la Fideicomitente y/o el Gestor, de forma que se seleccione la más conveniente a los intereses de la Fideicomitente.

6.2.3 Las resoluciones y/o los dictámenes emitidos por el Comité Técnico serán vinculantes para la Fiduciaria, salvo instrucción en contrario del Gestor o de la Fideicomitente. En caso de dudas o situaciones no previstas, la Fiduciaria consultará vía nota a la Fideicomitente o al Gestor, a efectos de que esta última resuelva.

6.2.4 El Comité Técnico deberá sesionar con la presencia de la totalidad de sus titulares o sus suplentes (en caso de que corresponda), requiriendo para la toma de decisión el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. Corresponde a la Fiduciaria realizar la convocatoria a sesionar a los miembros del Comité Técnico. En caso de que, ante 2 (dos) convocatorias sucesivas no se presente el quórum requerido, el Comité Técnico sesionará con los miembros titulares o suplentes presentes, quienes resolverán respecto del orden del día por el voto conforme de la mayoría de presentes, siendo ello aceptado por la

AB

totalidad de las partes otorgantes del presente contrato y declarando desde ya no tener nada que reclamar al respecto.

SÉPTIMO: Plazo:

El plazo del presente Fideicomiso es de 15 (quince) años, contado desde el otorgamiento del presente Contrato de Fideicomiso. Dicho plazo podrá extenderse hasta la recepción definitiva de la totalidad de las obras y la cancelación de todas las obligaciones asumidas por las partes en el marco del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por imposibilidad del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido, sin responsabilidad de la Fiduciaria o por cualquiera de las causales previstas en el artículo 33 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

OCTAVO: Beneficiario:

El Beneficiario del Fideicomiso es la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

NOVENO: Obligaciones del Fideicomitente:

El Fideicomitente queda obligado a:

a. Aportar al Fideicomiso los fondos requeridos por el Fiduciario para la completa ejecución y cancelación de las obligaciones asumidas en el marco del presente Contrato, que deban ser cumplidas con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

En todos los casos el MVOT se compromete a que las partidas se acrediten con la anticipación que la ejecución de obra demande, debiendo integrar un 25% (veinticinco por ciento) del precio de referencia del llamado previo a la publicación del mismo. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a realizar anticipos de fondos.

b. Cumplir con sus obligaciones, obrando con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.



- c. Facilitar todos los trámites legales y formales que sean necesarios para que puedan realizarse las obras.

DÉCIMO: Obligaciones y facultades del Fiduciario:

El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él por el Fideicomitente.

El Fiduciario realizará la administración fiduciaria conforme a las facultades e instrucciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, la normativa vigente y las instrucciones que le sean dadas por el Fideicomitente y/o Gestor durante la ejecución del Fideicomiso.

En tal carácter y entre otras tareas necesarias para cumplir su cometido, comprenderá:

- a. Recibir los aportes y demás ingresos que conforman el Patrimonio Fideicomitado.
- b. Realizar los pliegos de condiciones, en base a las especificaciones técnicas elaboradas por el Gestor, a efectos de realizar las contrataciones de obras que se requieran para cumplir con el objeto del presente Fideicomiso.
- c. Realizar los llamados, contrataciones y pagos. En los llamados y la selección de ofertas deberá observarse el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia.
- d. Realizar el seguimiento técnico administrativo del proceso y el control de las obras hasta la recepción definitiva, entrega y/o ejecución de las garantías correspondientes.
- e. La supervisión de obra. La supervisión de obra comprende la obligación de realizar el control y verificación de ésta, estudio y realización de imprevistos, su correspondencia con los términos del llamado, y extensiones de plazo, certificación de avances y

control de dirección de obra. La dirección de obra será realizada por el/los contratistas/s, correspondiéndole al director de obra designado por el contratista la responsabilidad prevista en el artículo 1844 del Código Civil en la redacción dada por la Ley N° 19.726, de 21 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las demás que le asigna la legislación vigente. Una vez que el contratista comience las obras, la Fiduciaria entregará periódicamente información sobre los avances de la obra a la Fideicomitente.

f. Atender los Gastos del Fideicomiso y efectuar los pagos conforme a lo establecido en la cláusula 16, con los fondos fideicomitidos.

g. Entregar a la Beneficiaria las obras finalizadas que correspondan, a medida que se vayan realizando las recepciones provisorias.

h. Realizar los actos de administración y disposición del Patrimonio Fideicomitado, teniendo a tales efectos plena capacidad jurídica para celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos, otorgar poderes generales o especiales, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todas las acciones con cargo al Patrimonio Fideicomitado que a su leal saber y entender sean necesarias para el objeto del presente Fideicomiso.

i. Ejercer la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en los términos establecidos en el presente Contrato, pudiendo acudir al Fideicomitente en caso de duda sobre el curso de acción a seguir.

j. Tramitar la apertura de las Cuentas Fiduciarias en forma previa a la fecha prevista para el cobro de cualquier suma transferida al Fideicomiso.

k. Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio Fideicomitado.



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

l. Contratar al Auditor Externo del Fideicomiso y demás asesores que se requieran para el estricto cumplimiento del presente Fideicomiso.

m. Suministrar la información y documentación requerida por cualquier entidad vinculada al Fideicomiso, el Auditor Externo u otros asesores que se contraten, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.

n. Informar y rendir cuentas sobre su actuación en la siguiente forma: **i.** deberá enviar copia de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso al Fideicomitente dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. **ii.** deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los bienes fideicomitidos al Fideicomitente, en formato digital o físico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

o. Brindar cualquier información que estuviese en poder del Fiduciario y sea solicitada por el Fideicomitente o Gestor, en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos desde que sea cursada la solicitud. El Fiduciario podrá cobrar una remuneración por los costos incurridos en la preparación de la información solicitada, que previamente será acordada con el Gestor y/o Fideicomitente. Solicitar información al Fideicomitente con relación a la Propiedad Fiduciaria en la medida que lo entienda necesario para cumplir con su mandato fiduciario, en particular.

p. Cumplir con las instrucciones que el Fideicomitente le imparta mediante telegrama colacionado, carta o mail con acuse de recibo efectuada en los domicilios constituidos en el presente Contrato, siempre que dichas instrucciones no impliquen una modificación contractual.

q. Transferir al Gestor la Propiedad Fiduciaria o su remanente, una vez producida la extinción o liquidación del presente Fideicomiso.

r. Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. En caso de que el Fideicomitente proporcione al Fiduciario información que se encuentre clasificada como confidencial o reservada lo indicará al momento de la entrega de esta al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008. Dichos extremos no se aplicarán en caso de requerimiento judicial.

s. Ejercer las acciones correspondientes para la defensa del Patrimonio Fideicomitado. En este sentido, podrá iniciar, proseguir o desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, arbitral o administrativo, y defender o contratar el patrocinio para la defensa en cualquier proceso judicial o extrajudicial iniciado contra el Fideicomiso y/o la Fiduciaria, previa comunicación y aval del Fideicomitente y/o Gestor. En referencia a los juicios y patrocinios letrados el Fiduciario en ningún caso estará obligado a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio y en el supuesto de que acuerde con el Fideicomitente o Gestor hacerlo, los honorarios se regularán por los aranceles vigentes, salvo que estén acordados previamente con el Fideicomitente. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente negocio jurídico. Los servicios mencionados estarán bajo supervisión final del Fideicomitente.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibiciones de la Fiduciaria:

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, la Fiduciaria no podrá:



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

- a. Destinar los bienes que integran la Propiedad Fiduciaria a otro destino que no sea el previsto en el presente Contrato.
- b. Librarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en el presente Contrato, ni realizar cualquier acto o negocio jurídico respecto del cual tenga un interés propio.
- c. El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros el ejercicio de sus obligaciones, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización del Fideicomitente y siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarias, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias. En caso de que el Fiduciario contrate servicios profesionales, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Fideicomitente en forma previa a contratarlos y cuando se trate de un gasto extraordinario para el Fideicomiso, contar con su previa conformidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad de la Fiduciaria:

La Fiduciaria desarrollará sus cometidos y cumplirá sus obligaciones con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

La Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas del Fideicomitente relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, ni de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente.

Tampoco será responsable por:

- a. las decisiones adoptadas por el Fideicomitente en las resoluciones enviadas al Fiduciario.

- b. las decisiones adoptadas por la Contraparte Técnica.
- c. la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos a efectuar y/o los Gastos del Fideicomiso.
- d. actos o hechos de terceros o de fuerza mayor que impidan o dificulten significativamente el cumplimiento del presente Contrato.
- e. cualquier reclamo originado en la ejecución de las obras, sea de naturaleza laboral, salarial o responsabilidad por accidentes de trabajo, entre otros, los que serán responsabilidad de las empresas adjudicatarias.
- f. toda clase de reclamo o demanda que se efectúe por parte de propietarios de los Inmuebles o en el que desarrollarán las obras u otra/s persona/s titular/es de derechos reales sobre los mismos, por la enajenación, el diseño, construcción, mantenimiento y/o reparación de infraestructura edilicia realizada en los mismos por instrucciones de la Fideicomitente sobre bienes que no sean de su propiedad.

DÉCIMO TERCERO: Inexistencia de obligaciones implícitas:

La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO: Indemnidad:

La Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por la Fideicomitente, por todo daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables en que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave



calificada como tal por el juez competente.

Asimismo, la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario.

La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito a la Fideicomitente y Gestor en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el Fideicomiso.

Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente hasta la prescripción o caducidad de todas las acciones referidas por la misma.

DÉCIMO QUINTO: Remuneración de la Fiduciaria:

Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente Contrato, la Fiduciaria percibirá los montos establecidos en el Anexo: Honorarios y forma de pago, adjunto al presente documento.

En todos los casos a la remuneración pactada deberá agregársele cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro.

La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones en caso de que el Patrimonio Fideicomitado sea insuficiente para el pago de sus honorarios.

DÉCIMO SEXTO: Gastos del Fideicomiso:

Son de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, entre otros, los siguientes importes que se generen durante la vigencia del Fideicomiso cuyo pago será deducido por la Fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado:

A. Los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el Fideicomiso deba pagar por sí, por la contratación de los servicios que fueren necesarios o porque graven cualquiera de las operaciones o los valores del Fideicomiso.

- B.** La remuneración de los servicios de los auditores externos del Fideicomiso.
- C.** La remuneración de la Fiduciaria prevista en la cláusula 15.
- D.** Cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole aplicables al Fideicomiso, o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias.
- E.** Los costos, gastos, impuestos y tributos que correspondan por la conservación de los bienes fideicomitidos.
- F.** Todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigio y/o procedimiento administrativo y/o judicial de cualquier naturaleza, que participen como resultado de su actuación en virtud del presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deban contratar para ello). Se exceptúan los gastos o costos por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un juez competente.
- G.** Los gastos de publicaciones, en caso de que éstas fueren obligatorias en virtud de la normativa aplicable.
- H.** Los gastos y costos de las contrataciones que efectúe la Fiduciaria para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, incluyendo aquellos gastos y costos inherentes a los procedimientos competitivos (comprendiendo gastos de publicaciones, copias de pliegos, planos, entre otros).
- I.** Las primas de los seguros que deba contratar la Fiduciaria para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.
- J.** Las tasaciones de los inmuebles que indique el Gestor.



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

K. Gastos de custodia, mantenimiento, conservación de los inmuebles en donde se ejecuten obras que indique el Fideicomitente.

L. En general, cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Para efectuar los gastos comprendidos en los literales D y F la Fiduciaria requerirá la previa conformidad del Gestor. Para efectuar los restantes gastos, no se requerirá dicha previa conformidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Renuncia de la Fiduciaria:

La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente y Gestor de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26, y con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a otra Fiduciaria (en adelante la "Fiduciaria Sucesora"). Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

En caso de que la Fideicomitente no haya designado a la Fiduciaria Sucesora dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la notificación de la renuncia, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que la Fiduciaria Sucesora reciba los bienes fideicomitados, la Fiduciaria podrá consignar judicialmente los mismos, cesando las obligaciones y responsabilidades inherentes a su calidad de Fiduciaria desde la mencionada consignación o transferirá el Patrimonio Fideicomitado a la beneficiaria.

DÉCIMO OCTAVO: Remoción de la Fiduciaria:

La Fiduciaria podrá ser removida por el Fideicomitente en cualquier momento y sin expresión de causa.

En caso de designación de una Fiduciaria Sucesora, la remoción producirá efectos luego de la designación y aceptación por parte de la Fiduciaria Sucesora, debiendo asimismo la Fiduciaria efectuar la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a la Fiduciaria Sucesora, previa cancelación de los pagos que estuvieren pendientes con relación a su remuneración.

DÉCIMO NOVENO: Designación de una Fiduciaria Sucesora:

Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente podrá designar una Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: **(a)** la comunicación a la Fiduciaria dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, y, **(b)** la transferencia del Patrimonio Fideicomitado de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria, importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitado.

En la hipótesis de renuncia, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, se estará a lo previsto al respecto en la cláusula 17 del presente Contrato.

VIGÉSIMO: Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora:

La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Patrimonio Fideicomitado, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora.

El instrumento de remoción de la Fiduciaria y designación de la Fiduciaria Sucesora deberá otorgarse con firmas certificadas notarialmente y ser notificado a la Fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 0.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cese de la Fiduciaria:

La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a. Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- b. Por concurso de la Fiduciaria.
- c. Por renuncia.
- d. Por su remoción.
- e. Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de obligaciones esenciales impuestas por la ley o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la Fiduciaria Sucesora quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Interpretación del contenido del Contrato:

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas

del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los apartados, numerales, literales y/o párrafos contenidos dentro de dicha cláusula.

Cada cláusula del presente Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.

El presente Contrato sustituye cualquier acuerdo oral o escrito previo entre las Partes que se relacione con el objeto del presente Contrato.

El no ejercicio de alguno de los derechos otorgados por el presente Contrato no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes del presente Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante.

VIGÉSIMO TERCERO: Disolución, Liquidación y Extinción del Fideicomiso:

Una vez disuelto el Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación de éste. El Fiduciario distribuirá al Beneficiario el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso, una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y aplicando las normas de procedimiento establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, N° 16.060, en lo pertinente.

A partir de la disolución del Fideicomiso, el Fiduciario, ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador y firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios



para dicha tarea. Todos los importes que deban ser abonados para el cumplimiento de dichas tareas deberán ser asumidos por el Patrimonio Fideicomitado o, por el Fideicomitente.

El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

Por sus funciones de liquidador, de corresponder, el Fiduciario acordará con el Fideicomitente los honorarios.

VIGÉSIMO CUARTO: Lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Prácticas anticorrupción:

Las Partes acuerdan que el presente Fideicomiso se registrará por la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017 - Ley integral contra el lavado de activos y por la Ley N° 19.749, de 15 de mayo de 2019 - Ley contra el financiamiento del terrorismo y aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, acuerdan que el presente Fideicomiso estará sometido a un sistema integral de prevención y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de las políticas y procedimientos que determinará el Fiduciario y que las Partes se comprometen a cumplir.

El Fideicomitente se compromete a entregar al Fiduciario toda la documentación e información que se le requiera en cumplimiento de la normativa antilavado.

Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de

transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

VIGÉSIMO QUINTO: Mora:

Se pacta la mora automática, la cual operará por el simple incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGÉSIMO SEXTO: Domicilios y notificaciones:

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar el presente Contrato en los designados en la comparecencia. Las notificaciones deberán efectuarse por medios fehacientes en los domicilios constituidos, considerándose medios fehacientes, entre otros, el telegrama colacionado con aviso de entrega, cartas certificadas con acuse de recibo y correo electrónico con acuse de recibo, a las direcciones y direcciones de correo electrónico que se establecen a continuación:

Para el Fideicomitente:

Dirección:

Atención:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Para el Gestor:

Dirección:



**Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Atención:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Para el Fiduciario:

Dirección: Rincón N° 528 Piso 3

Atención: Gerencia General

Correo Electrónico: cnd@cnd.org.uy

Teléfono: 29162800

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Jurisdicción y Ley Aplicable:

El presente Contrato se registrará en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

VIGÉSIMO OCTAVO: Registro del Fideicomiso:

El presente Contrato será inscripto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.

VIGÉSIMO NOVENO: Certificación de firmas:

Se solicita la intervención de Escribano Público a los solos efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente Convenio.

TRIGÉSIMO: Otorgamiento:

Para constancia se otorgan dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

**Por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

.....
Ing. Milton Machado

DIRECTOR NACIONAL DE VIVIENDA

.....
Sra. Tamara Paseyro Marín

MINISTRA

Por la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

.....
Sr. Santiago Borsari

Director

.....
Cr. Mario Piacenza

Presidente



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Honorarios y forma de pago

Honorarios en pesos uruguayos, más IVA				
Concepto	Precio			Forma de pago
A) Estructuración del fideicomiso				
Monto total	\$ 150.000			20% contra nota formal de aceptación de la propuesta. 80% contra la firma del contrato de Fideicomiso.
B) Administración del fideicomiso				
Monto mensual	\$ 45.000			A partir del mes siguiente a la firma del contrato del Fideicomiso y para todo periodo con inmuebles a la venta u otra actividad del objeto del fideicomiso.
	\$ 25.000			En meses que no haya actividad del objeto del fideicomiso.
C) Llamado con Concurso				
Monto total por concurso	\$ 560.000 (*)			65% a la publicación del concurso. 35% a la evaluación de ofertas (no se cobra este 35% en caso de que el concurso quede desierto).
Visado del Proyecto Ejecutivo	1% del monto de obra (sin IVA ni LLSS)			Contra informe de visado. En caso de que el llamado quede desierto no se cobrará.
C) Llamado sin Concurso				
Llamado	\$ 370.000 (**)			65% a la publicación del llamado. 35% a la evaluación de ofertas (no se cobra este 35% en caso de que el llamado quede desierto).
Visado del Proyecto Ejecutivo	1% del monto de obra (sin IVA ni LLSS)			Contra informe de visado. En caso de que el llamado quede desierto no se cobrará.
D) Supervisión de obra	CAT II (***)	CAT III (***)	CAT IV (***)	
I y II) Supervisión técnica y económica - Monto mensual por obra	\$ 285.000	\$ 330.000	\$ 380.000	Desde el mes del acta de inicio hasta el mes de la recepción provisoria sin observaciones de la obra
III) Gestión post obra – Monto mensual por obra	\$ 23.000			Desde el mes de la recepción provisoria sin observaciones de la obra hasta el mes de la recepción definitiva
I) Colocaciones financieras transitorias				
20% de los intereses generados por la colocación transitoria de fondos				Al momento del cobro de los intereses.

(*) Este precio no incluye: pago de honorarios SAU, pago de honorarios a jurados de concurso y pago de premios a ganadores del concurso (el monto del primer premio debe incorporar el costo del proyecto ejecutivo)

(**) No incluye evaluación técnica de los proyectos de oferta

(***) CAT II – Obras entre 3.000.000 UI y 7.000.000 UI, CAT III – Obras entre 7.000.000 UI y 80.000.000 UI y CAT IV – Obras mayores a 80.000.000 UI